

**ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
LA I. MUNICIPALIDAD DE CALLE LARGA, N° 343-2016**

RESOL. EX. D.S.C. N° 1463

Santiago, 18 de agosto de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “la LBGMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de marzo de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “esta Superintendencia”) recibió el ORD N° 247-2016 del Alcalde de la I. Municipalidad de Calle Larga (en adelante, “el denunciante”), misiva dirigida a Codelco División Andina y relacionada con recurrentes derrames de relaves.

2. Que, en la mentada denuncia, se consignó lo siguiente acerca de la descripción de los hechos: “[e]ste Alcalde y Concejo Municipal, en forma unánime, se permiten expresar su preocupación por los problemas que se pudiese ocasionar a nuestra comunidad, producto de los reiterados derrames de relave de Codelco, los que afectan principalmente a la comuna de Calle Larga, contaminando las aguas subterráneas, de riego y consumo, ya que dada la frecuencia de estos derrames se hace improbable que no afecte los niveles de toxicidad de los suelos, donde se desprende además que Codelco no ha realizado las medidas preventivas y de mantención necesarias para evitar el peligro inminente de contaminación”.

3. Que, por medio del Ordinario D.S.C. N° 650, de fecha 12 de abril de 2016, esta Superintendencia informó al denunciante que se había tomado conocimiento de su denuncia y que los hechos denunciados se encontraban en estudio, con el

objeto de recabar mayor información sobre presuntas infracciones de competencia de este Servicio.

4. Que, con fechas 17 y 18 de octubre de 2017, personal fiscalizador de la Dirección General de Aguas de la Región de Valparaíso y del Servicio Nacional de Geología y Minería Zona Centro llevó a cabo actividades de fiscalización ambiental a Codelco División Andina, con el objeto de verificar el estado de ejecución del proyecto, las medidas de prevención de derrames y la obtención de permisos ambientales sectoriales. Los resultados de dicha fiscalización fueron vertidos en el informe de fiscalización ambiental DFZ-2017-3660-V-RCA¹ el cual, entre otras materias, no arrojó hallazgos relacionados con el objeto de la denuncia.

5. Que, atendido todo lo anterior, dado que se llevaron a cabo actividades de fiscalización, las que no constataron hallazgos relacionados con la materia denunciada, es que la denuncia N° 343-2016 no tiene mérito para la realización nuevas actividades de fiscalización, ni menos para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

6. Que, finalmente, en virtud de los principios de celeridad y economía procedimental que deben regir los actos de la Administración del Estado, procurando la simplificación y rapidez de los trámites administrativos, habida consideración del principio conclusivo, enunciado en el artículo 8° de la ley N° 19.880, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo que exprese la voluntad de esta Superintendencia, poniéndole término a la investigación iniciada por la denuncia presentada por la I. Municipalidad de Calle Larga.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia de la I. Municipalidad de Calle Larga, ingresada en la oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 21 de marzo de 2016, en virtud de lo establecido en el art. 47 inciso cuarto de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevas denuncias y/o antecedentes, este servicio pueda analizar al efecto el mérito de iniciar una eventual investigación conducente a la sustanciación de un procedimiento sancionatorio.

II. **TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de denuncia se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público y que, adicionalmente, aquél se encuentra disponible, solamente para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciasciudadana_historico.html

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución; sin perjuicio de los recursos administrativos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 19.880 que resulten procedentes.

1 Dicho informe de fiscalización, junto con sus anexos, se encuentra disponible para el público en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1005271>.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FCR

Notificación:

- I. Municipalidad de Calle Larga, Calle Larga N° 2088, Calle Larga, Valparaíso

C.C:

- Oficina Regional Valparaíso, SMA